CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-198-2024

CONTRATO Nº	CPS – 198 - 2024
CLASE	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
MODALIDAD	CONTRATACIÓN DIRECTA
FECHA	AGOSTO DE 2024 (FECHA SECOP II)
CONTRATANTE:	MUNICIPIO TIMBÍO CAUCA
NIT.:	891500742-5
CONTRATISTA:	**BRAYAN EDUARDO CARLOSAMA GUAÑARITA** C.C. NO. 1.063.813.487
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULOS TIPO VOLQUETA, MOTONIVELADORA Y TRACTOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TIMBÍO CAUCA.
VALOR:	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 8.800.000).
Nº CDP:	417 del 30 de julio de 2024
VIGENCIA:	2024
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	El plazo del contrato será de cuatro meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos **JHONNY ALEJANDRO MUÑOZ GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 76.332.884 expedida en la ciudad de Popayán – Cauca, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE TIMBÍO en su condición de ALCALDE MUNICIPAL, tal y como lo establece el artículo 314 de la Constitución política de Colombia, según consta en el acta de posesión del 29 de diciembre de 2023, expedida por la Notaria Única del Circulo Notarial de Timbío (Cauca), quien tiene plenas facultades para celebrar el presente contrato, conforme al artículo 315 de la constitución política 1991 y ley 80 de 1993 art 11 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de otra parte, **BRAYAN EDUARDO CARLOSAMA GUAÑARITA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No. C.C. NO. 1.063.813.487, obrando en su propio nombre y

representación y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** de acuerdo a lo que para el mismo establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** El Municipio de Timbío Cauca, como entidad territorial está en el deber de cumplir los fines esenciales del Estado en la forma que lo indica la Constitución Política de Colombia en su artículo 2°. La selección del contratista se adelanta bajo la modalidad de la Contratación Directa, de acuerdo con la señalado en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, se define los contratos de prestación de servicios al señalar "*(…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Entidad estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados (…)*". **2.** En igual sentido el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión estatal. Dispone el mencionado artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 que corresponde a "*(…) contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de los trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales (…)*". **3.** Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, expresa que "*las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".* **4.** Que dentro de la planta de personal de la entidad, no existe personal, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato, tal y como consta en la certificación que hace parte integral del presente. **5.** Que el contratista**,** tiene la idoneidad, los conocimientos requeridos y la experiencia para ejecutar las actividades objeto del presente contrato. **6.** Que en el Presupuesto para la vigencia fiscal del 2024, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. **7.** Que en consideración a los estudios de conveniencia y oportunidad que hacen parte integral del presente contrato y a las consideraciones previas realizadas, las partes acuerdan firmar el presente contrato de prestación de servicios que está contenido en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULOS TIPO VOLQUETA, MOTONIVELADORA Y TRACTOR AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TIMBÍO CAUCA. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- **VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato es de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 8.800.000), por concepto de honorarios, imputados al certificado de disponibilidad presupuestal:

Rubro Presupuestal	Descripción del Rubro	Numero de Disponibilidad	Valor de Disponibilidad
240211206-240211206-0600-NA-1.0-1.2.4.3.03-1-Actual-ENTIDAD-1	Vías terciarias con mantenimiento rutinario	417 del 30 de julio de 2024	$11.000.000

CLÁUSULA TERCERA. - **FORMA DE PAGO.** El Municipio cancelará el valor del contrato así:

a) Cuatro pagos parciales por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.200.000), cada uno, previa presentación del informe de actividades, factura o cuenta de cobro o su equivalente, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y presentación de la planilla y comprobantes de pago de Seguridad Social**.**

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO: El plazo del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Timbío Cauca. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 6.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 6.1.1. GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga para con el Municipio a:

1. Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
2. Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
4. Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso.
5. Realizar el trámite de documentos en el Sistema de Gestión Documental que defina el MUNICIPIO, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria - Archivo Central de la entidad.

6. Cumplir las recomendaciones que se realicen para mejorar y fortalecer el Sistema Integrado de Gestión MECI-Calidad del Municipio, en lo que tenga que ver con la ejecución del objeto contractual y cumplir con las Tablas de Retención Documental TRD.
7. Llevar un archivo de todas las actuaciones que adelante en desarrollo del objeto contractual.
8. El contratista debe presentar informes mensuales de ejecución de obligaciones contractuales.
9. Al momento de la finalización del contrato, deberá entregar al supervisor los documentos y archivos debidamente inventariados, de conformidad a las Tablas de Retención Documental TRD, de manera previa al último pago.
10. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades.
11. Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo, cuando aplique.
12. Contar con sus propios elementos de trabajo, electrónicos y demás para el desarrollo normal de las actividades contratadas.
13. Al finalizar el Contrato, el contratista entregará en formato digital al supervisor, todos los documentos, actas e informes y demás soportes que se hayan producido durante el cumplimiento del objeto contractual en medio magnético para la obtención del respectivo Paz y Salvo que será expedido por éste.

6.1.2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA se obliga expresamente a ejecutar las siguientes actividades:

1. Conducir el vehículo tipo volqueta que le asigne el supervisor del contrato en los sitios y tiempos que se le indiquen.
2. Operar eventualmente la Motoniveladora CHANGLIN REFERENCIA 717H SERIE LCL717HOVE2000093 de propiedad de Municipio, de acuerdo al plan de trabajo entregado por el contratista, y aprobado por el SUPERVISOR.
3. Conducir el Tractor marca JOHN DEERE de acuerdo al plan de trabajo asignado al contratista por parte del supervisor.
4. Verificar diariamente que los vehículos se encuentren en buenas condiciones para prestar el servicio y dar previo aviso al supervisor del contrato sobre las fallas detectadas en el vehículo y/o que afecten e impidan su correcto funcionamiento
5. Prestar sus servicios cuando con motivo del objeto del contrato el municipio lo requiera.
6. Contar con licencia de conducción vigente y demás documentos que se requieren para la conducción del vehículo oficial.
7. Responder por la seguridad del vehículo, dejándolo parqueado en sitios idóneos, bajo llave, sin elementos de valor en su interior y tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar su hurto, o daño.
8. Respetar las señales de tránsito, conducir a la velocidad establecida y demás normas de tránsito.
9. Contar con un sistema de comunicación (celular de cualquier operador) y su respectivo accesorio

manos libres.

10. Mantener el vehículo a su cargo en condiciones óptimas de aseo tanto al interior como el exterior.
11. Llevar una planilla diaria, debidamente diligenciada donde se deje constancia del recorrido realizado, materiales transportados y el horario de los desplazamientos, el cual debe ser entregado al supervisor del contrato con el informe mensual de cumplimiento de obligaciones.
12. Responder por los elementos, bienes, documentos, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado
13. No conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas.
14. No utilizar el vehículo para fines propios, transporte de funcionarios no autorizados y demás que establezca la Secretaria General.
15. Responder por los daños que pudieren o llegasen a causarse por el incorrecto uso del vehículo a su cargo.
16. Las demás que tengan relación directa con el objeto a contratar.

6.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio tendrá las siguientes obligaciones:

1. El Municipio tendrá las siguientes obligaciones:
2. Verificar que el servicio suministrado se efectué durante el período de ejecución del contrato a través de la designación de un supervisor.
3. Hacer acompañamiento, seguimiento y evaluación al contrato.
4. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados.
5. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la ley aplicables a este tipo de contratos.
6. Cuando el Municipio requiera que el CONTRATISTA, se desplace fuera del Departamento del Cauca, a cumplir con actividades relacionadas con el objeto del Contrato, podrá asumir los gastos de viaje y de desplazamiento del contratista, asimilándolos en su valor a los gastos que se reconocen a los Secretarios de Despacho. Las sumas de dinero que el CONTRATISTA reciba por tal concepto no se entienden como parte de sus honorarios ni forman parte del valor del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA-: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del Alcalde Municipal, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato a celebrar será adelantada por el Secretario de Planeación e Infraestructura, quien tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el

artículo 51 de la Ley 80 de 1993, artículos 44, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas, que las aclaren, modifiquen y/o complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DIVERGENCIAS:** Las divergencias que ocurran entre el supervisor y el contratista, relacionadas con la supervisión, control y dirección de las actividades, serán dirimidas por el Alcalde Municipal, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: EL MUNICIPIO.** podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales : 1.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no, reanudar las actividades previstas, según sea el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres (3%) del valor total del mismo. 2.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** Las multas antes previstas, se harán efectivas conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el **CONTRATISTA** pagará al municipio, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal, renunciando expresamente el contratista a la tasación de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR, DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y OTROS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INTELECTUAL:** Este aspecto se regulará de conformidad con las normas de derechos de autor, propiedad industrial y propiedad intelectual. Sin embargo, EL CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor y acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el supervisor de presente contrato o su designado, accedan a la información de EL CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**. En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CADUCIDAD**. Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales

relacionados con el presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Timbío. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al municipio, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- GASTOS DE VIAJE Y/O DESPLAZAMIENTO**. Cuando se requiera que el contratista, en cumplimiento del objeto del contrato, deba desplazarse fuera del DEPARTAMENTO DEL CAUCA, el MUNICIPIO DE TIMBÍO le reconocerá los respectivos gastos de viaje y/o desplazamiento equivalentemente con lo contemplado en la reglamentación interna del municipio para pago de viáticos de los funcionarios, teniendo en cuenta que el valor de los desplazamientos y/o gastos de viajes del contratista diario no podrá exceder del valor diario asignado por concepto de viáticos al Alcalde Municipal de TIMBIO. Siempre se requerirá la previa autorización por parte del supervisor y existencia del certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA :** Por la naturaleza del contrato, **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con EL MUNCIPIO. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del decreto en mención no es obligatoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses del MUNICIPIO DE TIMBÍO o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 el presente contrato no será objeto de liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- VEEDURÍAS CIUDADANAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 18 de noviembre de 2003, EL MUNICIPIO, convoca a las veedurías ciudadanas para ejercer el control sobre el presente contrato, si así lo disponen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte del presente contrato: 1.- Estudios Previos, 2.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3.- Hoja de vida del contratista con sus respectivos soportes y los demás documentos que surjan para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se deberá suscribir acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas si a ello hubiere lugar y registro presupuestal. Para constancia se firma a los _____ (___) días del mes de agosto de 2024.

EL CONTRATANTE

JHONNY ALEJANDRO MUÑOZ GUTIERREZ
Alcalde Municipal de Timbío Cauca

EL CONTRATISTA

BRAYAN EDUARDO CARLOSAMA GUAÑARITA
C.C. No. C.C. NO. 1.063.813.487

Proyectó: Shirley Johana Martínez Pabón – Asesora en Contratación
Aprobó: Elmer Javier Zuñiga Vega – Secretario de Planeación e Infraestructura